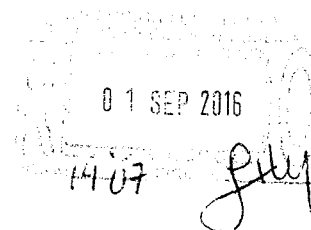




*Comisión  
Extraordinaria de Estudio y Análisis de Cambio Climático  
Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*



00000141

**DICTAMEN**

**Honorable Pleno**

Con fecha dos de agosto del año dos mil dieciséis, el Honorable Pleno del Congreso de la República conoció y remitió a la Comisión Extraordinaria de Estudio y Análisis del Cambio Climático para su estudio y dictamen, la iniciativa de ley identificada con el número de registro 5117 de la Dirección Legislativa, presentada por el Organismo Ejecutivo a través del Presidente de la República; dicha iniciativa dispone la aprobación del "Acuerdo de París, Hecho en París el 12 de diciembre de 2015" y suscrito por Guatemala el 22 de abril de dos mil dieciséis.

**Antecedentes**

El Congreso de la República por medio del Decreto 15-95 aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático, suscrita por Guatemala en la Ciudad de Nueva York, el 9 de mayo de 1992; el cual fue ratificado el 15 de diciembre de 1995 y entró en vigor para Guatemala el 14 de marzo de 1996; el cual sentó las bases de los esfuerzos globales para combatir el calentamiento global a través de su propósito "la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero"

Después de la entrada en vigencia de la Convención, cada año se realiza la Conferencia de las Partes para examinar la aplicación de la Convención y establecer acciones para lograr la estabilización de las emisiones de Efecto Invernadero.



00000142

*Comisión  
Extraordinaria de Estudio y Análisis de Cambio Climático  
Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

Por lo que de la Conferencia de Partes generó el Protocolo de Kyoto, el cual fue suscrito por el Gobierno de Guatemala el 10 de julio de 1998 y aprobado por el Congreso de la República por medio del Decreto 23-99. El Protocolo compromete a los países industrializados a estabilizar las emisiones de gases de efecto invernadero; tiene como principio central "el de la responsabilidad común pero diferenciada."

Durante la Conferencia de las Partes del año 2011 se definió la necesidad de un acuerdo que sustituya al Protocolo de Kyoto que estará vigente hasta el año 2020; Por lo que en la vigésima primera Conferencia de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático -(COP 21), realizada en París en noviembre y diciembre de 2015, se alcanzó un Acuerdo jurídicamente vinculante, el cual obliga a los países a cumplir con el objetivo décimo tercero de los objetivos de Desarrollo Sostenible (Acción por el clima), a través de planes, políticas, programas, leyes, entre otros, los cuales permiten la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Durante la Conferencia COP21, Guatemala tuvo la presidencia pro t empore de la Asociación Independiente de Am rica Latina y el Caribe (AILAC), a trav s de la cual se logr  una visibilizaci n del pa s, abriendo espacios de discusi n y apertura a otras regiones del mundo, gracias al protagonismo alcanzado durante el evento.

Con el liderazgo presentado durante la misma, Guatemala junto con otros pa ses del mundo, logr  que se implementara de forma universal, el reconocimiento de los pa ses particularmente vulnerables, debido a que la regi n centroamericana y en especial el pa s, es vulnerable a los efectos negativos del Cambio Clim tico.



00000143

*Comisión  
Extraordinaria de Estudio y Análisis de Cambio Climático  
Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

Para Guatemala, es importante acceder a los mecanismos de financiación establecidos en el Acuerdo, ya que a través de ellos se obtendrán fondos para proyectos que estén dirigidos a la Mitigación y Adaptación al Cambio Climático.

**Del Acuerdo de París**

El acuerdo de París, es un instrumento internacional en el cual se reconoce la necesidad de una respuesta progresiva y eficaz a la amenaza del cambio climático; a las necesidades específicas y situaciones especiales de los países menos adelantados en lo que respecta a la financiación y la transferencia de tecnología; además se tiene presente la prioridad de salvaguardar la seguridad alimentaria y la particular vulnerabilidad de los sistemas de producción de alimentos a los efectos adversos del cambio climático.

Se reconoce que el cambio climático es un problema de toda la humanidad y que, al adoptar medidas para hacerle frente, las Partes deberían respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos, el derecho de salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerables y el derecho al desarrollo.

El acuerdo está conformado por veintinueve artículos, en los cuales se menciona que el objeto es reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, de modo que refleje la equidad y el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas a la luz de las diferentes circunstancias nacionales.



00000144

*Comisión  
Extraordinaria de Estudio y Análisis de Cambio Climático  
Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

Las Partes deberán preparar, comunicar y mantener las sucesivas contribuciones determinadas a nivel nacional que tengan previsto efectuar; los países en desarrollo deberán seguir aumentando sus esfuerzos de mitigación, y se les alienta a que, con el tiempo adopten metas de reducción o limitación de las emisiones para el conjunto de la economía, a la luz de diferentes circunstancias nacionales.

Los países en vías de desarrollo y los pequeños Estados insulares en desarrollo podrán preparar y comunicar estrategias, planes y medidas para un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero que reflejen sus circunstancias especiales. Cada parte debe de comunicar una contribución determinada a nivel nacional cada cinco años.

Las contribuciones determinadas a nivel nacional se inscribirán en un registro público que llevará la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. Al rendir cuenta de las emisiones y la absorción antropógenas correspondientes a sus contribuciones determinadas a nivel nacional, las Partes deberán promover la integridad ambiental, la transparencia, la exactitud, la exhaustividad, la comparabilidad y la coherencia y velar porque se evite el doble cómputo.

Si las Partes que actúan conjuntamente lo hacen en el marco de una organización regional de integración económica y junta a ella, y esa organización es a su vez parte del presente acuerdo, cada Estado miembro en forma individual y conjuntamente será responsable de su nivel de emisiones que figure en el acuerdo comunicado.



00000145

*Comisión  
Extraordinaria de Estudio y Análisis de Cambio Climático  
Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

Las Partes deberían adoptar medidas para conservar y aumentar, los sumideros y depósitos de gases de efecto invernadero, incluido los bosques. Se alienta a las Partes a que adopten medidas para aplicar y apoyar, también mediante los pagos basados en resultados, el marco establecido en las orientaciones y decisiones pertinentes ya adoptadas en el ámbito de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático respecto de los enfoques de política y los incentivos positivos para reducir las emisiones debidas a la deforestación y la degradación de los bosques, y de la función de la conservación, la gestión sostenible de bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo.

Las Partes reconocen que algunas Partes podrán optar por cooperar voluntariamente en la aplicación de sus contribuciones determinadas a nivel nacional para lograr una mayor ambición en sus medidas de mitigación y adaptación y promover el desarrollo sostenible y la integridad ambiental. Cuando participen voluntariamente en las Partes deberán promover el desarrollo sostenible y garantizar la integridad ambiental y la transparencia.

Se establece un mecanismo para contribuir a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero y apoyar el desarrollo sostenible, que funcionará bajo la autoridad y la orientación de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes del presente acuerdo, y podrá ser utilizado por las Partes a título voluntario. El mecanismo será supervisado por un órgano que designará la Conferencia de las Partes, quien tendrá como objeto promover la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, incentivar y facilitar la participación en la mitigación.



00000146

*Comisión  
Extraordinaria de Estudio y Análisis de Cambio Climático  
Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

La Conferencia de las Partes como órgano supremo de la Convención y en calidad de reunión de las Partes velará porque un porcentaje de los fondos devengados de las actividades que se realicen en el marco del mecanismo de las emisiones de los gases efecto invernadero, se utilice para sufragar los gastos administrativos y para ayudar a las Partes que son países en desarrollo particularmente a los efectos adversos del cambio climático a hacer frente a los costos de la adaptación.

Las Partes reconocen la importancia de disponer de enfoques no relacionados con el mercado que sean integrados holísticos y equilibrados y que les ayuden a implementar sus contribuciones determinadas a nivel nacional, en el contexto del desarrollo sostenible y de la erradicación de la pobreza y de manera coordinada y eficaz, entre otras cosas mediante la mitigación, la adaptación, la financiación, la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad, según proceda.

Se establece el objetivo mundial relativo a la adaptación, que consiste en aumentar la capacidad de adaptación, fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al cambio climático con miras a contribuir al desarrollo sostenible y lograr una respuesta de adaptación a la temperatura media mundial.

Las Partes reconocen que la adaptación es un desafío mundial que incumbe a todos, con dimensiones locales, subnacionales, nacionales, regionales e internacionales, y que es un componente fundamental de la respuesta mundial a largo plazo frente al cambio climático y contribuye a esa respuesta, cuyo fin es proteger las personas, los medios de vida y los ecosistemas, teniendo en cuenta las necesidades urgentes e inmediatas de las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático.



00000147

*Comisión  
Extraordinaria de Estudio y Análisis de Cambio Climático  
Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

Las Partes reconocen que la labor de adaptación debería llevarse mediante un enfoque que deje el control en manos de los países, responda a cuestiones de género y sea participativo y del todo transparente, tomando en consideración a los grupos, comunidades y ecosistemas vulnerables, y que dicha labor debería de inspirarse en la mejor información científica disponible y, cuando corresponda, en los conocimientos tradicionales, los conocimientos de los pueblos indígenas y los sistemas de conocimientos locales, con miras a integrar la adaptación en las política y medidas socioeconómicas y ambientales pertinentes, cuando sea el caso.

Se reconoce la importancia de evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático, incluidos los fenómenos meteorológicos extremos y los fenómenos de evolución lenta, y la contribución del desarrollo sostenible a la reducción del riesgo de pérdidas y daños.

Las Partes que son países desarrollados deberán proporcionar recursos financieros a las Partes que son países en desarrollo para prestarles asistencia tanto en la mitigación como en la adaptación. En el suministro de un mayor nivel de recursos financieros se debería buscar un equilibrio entre la adaptación y la mitigación, teniendo en cuenta las estrategias que determinen los países y las prioridades y necesidades de las Partes que son países en desarrollo, en especial de las que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático y tienen limitaciones importantes de capacidad.



00000148

*Comisión  
Extraordinaria de Estudio y Análisis de Cambio Climático  
Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

Las Partes comparten una visión a largo plazo sobre la importancia de hacer plenamente efectivos el desarrollo y la transferencia de tecnología para mejorar la resiliencia al cambio climático y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero. Se prestará apoyo, también de carácter financiero, a las Partes que son países en desarrollo para la aplicación del desarrollo y la transferencia de tecnología en las distintas etapas del ciclo tecnológico, con miras a lograr un equilibrio entre el apoyo destinado a la mitigación y a la adaptación.

Las Partes que son países en desarrollo deberían comunicar periódicamente los progresos realizados en la ejecución de todo plan, política, actividad o medida de fomento de la capacidad que apliquen para dar efecto al presente Acuerdo.

Las Partes deberán cooperar en la adaptación de las medidas que correspondan para mejorar la educación, la formación, la sensibilización y participación del público y el acceso público a la información sobre el cambio climático, teniendo presente la importancia de estas medidas para mejorar la acción en el marco del presente acuerdo.

En el marco de la transparencia se tomará lo previsto en la Convención referente al Cambio Climático, reconociendo las circunstancias especiales de los países menos adelantados, se aplicará de manera facilitadora, no intrusiva y no punitiva, respetando la soberanía nacional, y evitará imponer una carga indebida a las Partes.





00000149

*Comisión  
Extraordinaria de Estudio y Análisis de Cambio Climático  
Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

Cada parte deberá proporcionar periódicamente información respecto al inventario nacional de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógenas por los sumideros de gases de efecto invernadero; los progresos alcanzados; los efectos del cambio climático; apoyo en financiación, y transferencia de tecnología.

La conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente acuerdo hará periódicamente un balance de la aplicación del presente acuerdo para determinar el avance colectivo en el cumplimiento de su propósito y sus objetivos a largo plazo, lo hará de manera global y facilitadora, examinando la mitigación, la adaptación, los medios de aplicación y el apoyo, y a la luz de la equidad y de la mejor información científica disponible. El primer balance mundial se hará en 2023, y posteriormente cada cinco años.

Se integrará un Comité de expertos y de carácter facilitador para la aplicación y promoción del cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes examinará regularmente la aplicación del presente Acuerdo, y conforme a su mandato tomará las decisiones necesarias para promover su aplicación eficaz.

La secretaría establecida en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, desempeñará la función de secretaría del presente Acuerdo. El Acuerdo entrará en vigor al trigésimo día contado desde la fecha en que no menos de 55 Partes en la Convención, cuyas emisiones estimadas representen globalmente por lo menos un 55% del total de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero, hayan depositado sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.



00000150

*Comisión  
Extraordinaria de Estudio y Análisis de Cambio Climático  
Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

Las disposiciones sobre la aprobación y enmiendas de los anexos, así como las disposiciones sobre el arreglo de controversias que se mencionan en la Convención sobre el Cambio Climático, se aplicarán mutatis mutandis al presente Acuerdo. No se podrán formular reservas al presente Acuerdo.

**Trámite en el Organismo Ejecutivo:**

El Organismo Ejecutivo suscribió el Acuerdo de París el 22 de abril de 2016, en la sede de Naciones Unidas, en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos. El Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Tratados Internacionales y Traducciones recabó las opiniones del Instituto Nacional de Bosques (22 de junio de 2016); de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (24 de junio de 2016); del Consejo Nacional de Áreas Protegidas (24 de junio de 2016); del Ministerio de Energía y Minas (24 de junio de 2016); del Ministerio de Finanzas Públicas (27 de junio de 2016); del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales a través del Vice Ministerio de Recursos Naturales y Cambio Climático (27 de junio de 2016); de la Coordinación Nacional para la Reducción de Desastres (27 de junio de 2016); del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación a través de la Unidad de Cambio Climático (28 de junio de 2016); con lo cual se remitió a la Secretaría General de la Presidencia de la República, en donde la Dirección General de Asesoría Jurídica y Cuerpo Consultivo del Presidente de la República estima que es procedente cursar a consideración y aprobación del Honorable Congreso de la República de Guatemala.



00000151

*Comisión  
Extraordinaria de Estudio y Análisis de Cambio Climático  
Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

**Consideraciones Generales:**

El objetivo principal del Acuerdo de París es poner al mundo en una firme trayectoria hacia un futuro sostenible y bajo en carbono, limitando el aumento de la temperatura global a menos de 2° C. Asimismo, se acuerda cumplir con el objetivo 13 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible –ODS–, a través de diversas estrategias e instrumentos que permitan reducir la emisión de gases de efecto invernadero.

Guatemala en junio de 2016 junto a otros países del mundo, logró que se implementará de forma universal el reconocimiento de los países particularmente vulnerables, debido a que la región centroamericana y en especial el país, es vulnerable a los efectos negativos del cambio climático. El Acuerdo crea el espacio para poder acceder a mecanismos financieros globales que coadyuven a la mitigación de gases de efecto invernadero.

Los tres pilares fundamentales del Acuerdo de París son: la Mitigación, la Adaptación y el Financiamiento. En la mitigación Guatemala deberá comunicar sus esfuerzos de adaptación, mitigación, gestión y uso del financiamiento, fortalecimiento de capacidades, transferencia de tecnología y transparencia en las contribuciones determinadas a nivel nacional. A partir de los esfuerzos de reducción de emisiones que Guatemala comunique en su Contribución Nacionalmente Determinada (NDC) podrá acceder a fuentes de financiamiento para lograr la aplicación efectiva del presente Acuerdo.



00000152

*Comisión  
Extraordinaria de Estudio y Análisis de Cambio Climático  
Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

En la adaptación, la mayor prioridad como país consiste en aumentar la capacidad de adaptación, fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al cambio climático, en el contexto del objetivo del Acuerdo de París, labor que deberá llevarse a cabo con enfoque de género, participativo y transparente, tomando en consideración a los grupos, comunidades y ecosistemas vulnerables, y basarse en la información científica disponible, los conocimientos tradicionales, los conocimientos de los pueblos indígenas y los sistemas de conocimientos locales. Como país se debe presentar y actualizar periódicamente una comunicación sobre la adaptación, que incluya las prioridades nacionales, necesidades de aplicación y apoyo, planes y medidas.

En el financiamiento, Guatemala deberá promover la acreditación de entidades nacionales, públicas y privadas, ante los fondos de cooperación para el clima, tales como el Fondo Verde para el Clima y el GEF, entre otros; para la obtención de recursos financieros para el diseño y/o implementación de estrategias y medidas de mitigación y adaptación, Guatemala deberá poner en marcha el Fondo Nacional de Cambio Climático (FONCC) y promover su acreditación al igual que otros fondos nacionales que pudieran acreditarse.

Los países desarrollados proporcionarán fondos de forma balanceada para mitigación y adaptación teniendo en cuenta las necesidades y prioridades de los países en desarrollo, en especial de los que son particularmente vulnerables.

En materia de Transferencia de tecnología, innovación, investigación y desarrollo, se busca posibilitar, alentar y acelerar la innovación hacia un crecimiento económico de bajas emisiones y desarrollo sostenible, fortaleciendo la cooperación a los países en desarrollo para la transferencia de tecnología



00000153

*Comisión  
Extraordinaria de Estudio y Análisis de Cambio Climático  
Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

destinada a la mitigación y a la adaptación. En el balance mundial se tendrá en cuenta la información que se comunique sobre los esfuerzos relacionados con el apoyo al desarrollo de tecnología y a su transferencia a los países en desarrollo.

En el fomento de capacidades a nivel nacional, sub nacional y local, se deberá asegurar que el fomento de la capacidad sea un proceso eficaz e iterativo, participativo y transversal y que responda a los principios del Acuerdo. Los países desarrollados deberán aumentar el apoyo para mejorar la capacidad y las competencias de los Países en desarrollo, en especial los que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, de acuerdo a sus necesidades, para llevar a cabo una acción eficaz frente al cambio climático.

Se deberá adoptar medidas para mejorar la educación, la formación, la sensibilización y participación del público y el acceso público a la información sobre el cambio climático, con recursos propios y aprovechando la cooperación de países desarrollados que ha manifestado su interés y compromiso de cumplir con este compromiso, a través del apoyo con el intercambio de conocimiento, formación y capacitación al más alto nivel profesional y académico en todo lo relacionado al cambio climático.

En general, el Acuerdo de París reconocerá las circunstancias especiales de los países en desarrollo, ofreciendo flexibilidad en las modalidades, procedimientos y directrices para realizar el monitoreo, reporte y verificación de las actividades de mitigación, adaptación y financiamiento; aplicándolas de manera facilitadora, no intrusiva y no punitiva, respetando la soberanía nacional, y evitando imponer una carga indebida.



00000154

*Comisión  
Extraordinaria de Estudio y Análisis de Cambio Climático  
Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

**Consideraciones Jurídicas:**

La Constitución Política de la República de Guatemala, menciona respecto al medio ambiente y el equilibrio ecológico, que el Estado está obligado a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.

En la Ley de Áreas Protegidas, decreto número 4-89 del Congreso de la República, se menciona se tiene como objetivo la conservación, rehabilitación, mejoramiento y protección de los recursos naturales del país, y la diversidad biológica. Asimismo, menciona que son áreas protegidas, las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tengan alta significación por su función o sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera de preservar el estado natural de las comunidades bióticas, de los fenómenos geomorfológicos únicos, de las fuentes y suministros de agua, de las cuencas críticas de los ríos, de las zonas protectoras de los suelos agrícolas, de tal modo de mantener opciones de desarrollo sostenible.



00000155

*Comisión  
Extraordinaria de Estudio y Análisis de Cambio Climático  
Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

La Ley Forestal, decreto número 101-96 del Congreso de la República, considera que los recursos forestales pueden y deben constituirse en la base fundamental del desarrollo económico y social de Guatemala, que mediante el manejo sostenido pueden producirse bienes que coadyuven a satisfacer las necesidades de energía, vivienda y alimentos; servicios que contribuyan a elevar la calidad de vida, el nivel económico, educación y recreación de las poblaciones, la protección de los recursos naturales y la fijación de carbono. También menciona que es de interés social la reforestación y la conservación de los bosques.

Ley de incentivos para el desarrollo de proyectos de energía renovable, decreto número 52-2003 del Congreso de la República, se considera que Guatemala cuenta con recursos naturales renovables suficientes en cantidad y calidad, por lo que tiene como objeto promover el desarrollo de proyectos de energía renovable.

Ley Marco para regular la Reducción de la Vulnerabilidad, la adaptación obligatoria ante los efectos del Cambio climático y Mitigación de Gases de Efecto Invernadero, decreto número 7-2013 del Congreso de la República, tiene como fin principal, que el Estado de Guatemala a través del Gobierno Central, entidades descentralizadas, entidades autónomas, las municipalidades, la sociedad civil organizada y la población en general adopte prácticas que propicien condiciones para reducir la vulnerabilidad, mejoren las capacidades de adaptación y permitan desarrollar propuestas de mitigación de los efectos del cambio climático producto por las emisiones de gases de efecto invernadero.



00000156

*Comisión  
Extraordinaria de Estudio y Análisis de Cambio Climático  
Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

En los instrumentos internacionales, Guatemala ha suscrito y ratificado diversos enseres en materia de ambiente, específicamente en el tema de cambio climático, tales como la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático, el Protocolo de Kyoto, el Convenio Centroamericano Sobre Cambios Climáticos, la Convención de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, el Convenio de las Naciones Unidas para Combatir la Desertificación en Países con Sequías Severas y/o Desertificación Particularmente en África.

Por lo cual, se concluye que Guatemala en legislación nacional e internacional ha creado y adquirido diversos compromisos para atender los efectos del cambio climático, debiendo garantizar a todos los ciudadanos -entre otros- los derechos humanos a la salud, al ambiente sano, y a la alimentación; por lo que el compromiso del Estado ante el Acuerdo de París es sustentable ya que desea tener la oportunidad de contribuir al mejoramiento del clima mundial.





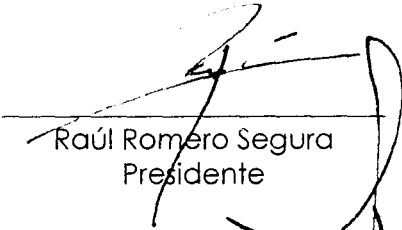
00000157

*Comisión  
Extraordinaria de Estudio y Análisis de Cambio Climático  
Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

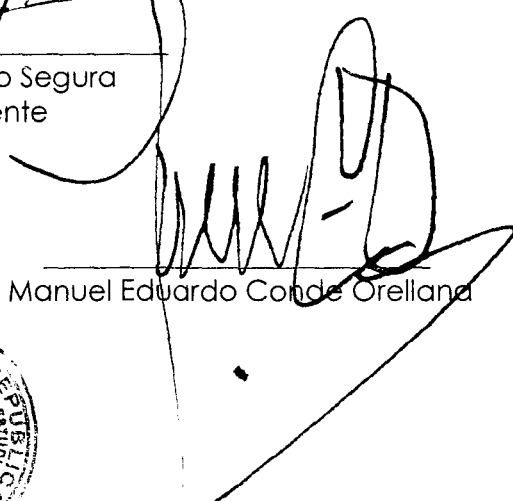
**De tal cuenta esta Comisión concluye:**

Que el Acuerdo de París tiene como objetivo aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y promover la resiliencia al clima y un desarrollo económico con bajas emisiones de gases de efecto invernadero; además se valida la contribución para el desarrollo sostenible, beneficiando a Guatemala, como país particularmente vulnerable, y por lo antes expuesto se emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Pleno del Congreso de la República decida conforme el artículo 171 literal I), de la Constitución Política de la República, la aprobación del Acuerdo de París, hecho en París el 12 de diciembre de 2015 y suscrito por Guatemala el 22 de abril de 2016, para que el Estado de Guatemala pueda ratificarlo.

DADO EN LA SALA DE LA COMISIÓN EXTRAORDINARIA DE ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL CAMBIO CLIMÁTICO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DÍA \_\_\_\_\_ DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIESISEIS.

  
Raúl Romero Segura  
Presidente

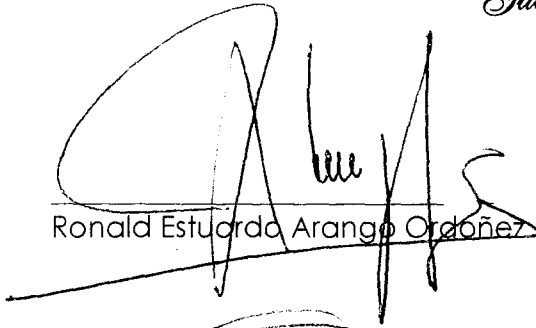
  
José Rodrigo Valladares Guillén  
Vicepresidente

  
Manuel Eduardo Conde Orellana





*Comisión  
Extraordinaria de Estudio y Análisis de Cambio Climático  
Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*



---

Ronald Estuardo Arango Ordóñez



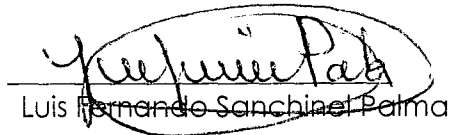
---

Sandra Nineth Morán Reyes



---

Carlos Napoleón Rojas Alarcón



---

Luis Fernando Sanchinel Palma





00000159

*Comisión  
Extraordinaria de Estudio y Análisis de Cambio Climático  
Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Constitución Política de la República, Guatemala normará sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Constitución Política de la República, El Estado mantendrá relaciones de amistad, solidaridad y cooperación con aquellos Estados, cuyo desarrollo económico, social y cultural, sea análogo al de Guatemala, con el propósito de encontrar soluciones apropiadas a sus problemas comunes y de formular conjuntamente, políticas tendientes al progreso de las naciones respectivas.



00000160

*Comisión  
Extraordinaria de Estudio y Análisis de Cambio Climático  
Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Constitución Política de la República, el Estado está obligado a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Así como dictaminar todas las normas necesarias para garantizar la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 171 literal I) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** Se aprueba el Acuerdo de París, Hecho en París el 12 de diciembre de 2015.

**ARTÍCULO 2.** El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

**Remítase al Organismo Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación.**